



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00185-00 Ald
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	INVERSIONES & COMPAÑIA SAS

En memorial que antecede el profesional del derecho Juan Carlos Posada Ramos (CC 10.966.302 TP 230722) quien actúa como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifiesta al despacho que renuncia al poder que le fue otorgado por su poderdante, y que este se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. Aporta constancia de recibido de la comunicación remitida a su poderdante.

Así las cosas, por encontrarse que la renuncia es de conocimiento del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se aceptará la misma en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho Requerir a la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA a fin de que de contestación al Oficio No. 002018 donde se le comunica el embargo de los Establecimientos de comercio: 1. CELUMOTOR MONTERIA. 2. CELUMOTOR SAS CAUCASIA MEDELLIN PARA ANTIOQUIA. Agencias: 1. CELUMOTOR S.A.S. CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA MONTERIA, toda vez que este oficio fue enviado por el despacho desde el 18/02/2022 y hasta la fecha no hay registros en TYBA de la respuesta por parte de la entidad.

Considera el despacho improcedente la petición en tanto es la parte interesada quien debe acudir directamente a la entidad respectiva para dar impulso a lo ordenado por esta judicatura quien ya concedió la medida cautelar deprecada. Por lo tanto, se niega.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Juan Carlos Posada Ramos (CC 10.966.302 TP 230722) respecto de su poderdante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por las razones explicadas.

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerimiento deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb85c26a23a0dfa0c97f94a5e8c617db4887bf356115998728fc791f008919**

Documento generado en 23/11/2022 08:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>